

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo setas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de octubre de 1925.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACIÓN**

**REALES ORDENES**

Estando próximo a expirar el plazo reservado por este Ministerio para remitir a los respectivos Ayuntamientos la documentación presentada en la Dirección general de Administraciones por los individuos que optan al concurso general de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, anunciado en la Gaceta del día 4 de agosto último, e inmediatamente, por consiguiente, el plazo en que los Ayuntamientos respectivos han de proceder al nombramiento de Secretario, con el fin de evitar infracciones legales que dicieran motivo a la anulación de los nombramientos hechos, contraviniendo prescripciones reglamentarias, lo que originaría honda perturbación que importa prevenir con oportunidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones municipales a que se refiere el concurso anunciado en la Gaceta del día 4 de agosto último, deberán aguardar para hacer la designación de Secretario a recibir de la Dirección general de Administraciones la documentación de los concursantes que la han presentado en ella, entendiendo que será nulo todo nombramiento hecho antes de censar recibida a los respectivos Gobernadores de la documentación requerida, que se les enviara por conducto de éstos.

2.º En cumplimiento de lo que determina el párrafo segundo del artículo 291 del Estatuto municipal, sólo podrán concursar las Secretarías a que se refiere el apartado anterior los individuos que sean Secre-

tarios en propiedad de Ayuntamientos de segunda categoría u opositores aprobados en los ejercicios para esta misma clase. En consecuencia, se considerarán nulas las designaciones que se hagan a favor de individuos que no reúnan ninguna de estas dos condiciones. Igualmente serán nulos los nombramientos hechos a favor de Secretarios de primera categoría.

3.º Los Gobernadores civiles impondrán a las Corporaciones municipales que infrinjan estos preceptos la máxima sanción a que les autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal.

4.º Si al ser declarado nulo un nombramiento de Secretario, con arreglo a lo anteriormente prevenido, hubiere transcurrido el plazo que a las Corporaciones municipales concede el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1923, se considerará que el Ayuntamiento de que se trate ha decaído en su derecho a proveer su Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del mismo Cuerpo legal.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de la respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho: P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra. (Gaceta del día 2 de octubre de 1925).

Hmo. Sr.: La Real orden de 22 de julio último (Gaceta del 23) dió normas encaminadas a resolver con la mayor rapidez posible el concurso general de Secretarías de la primera categoría, pendiente en aquella fecha. A la sazón, hallábase en tramitación el concurso general anunciado por Real orden de 3 de agosto último para proveer más de 1.000 Secretarías de la segunda categoría, y ante la considerable complejidad que se deriva de tan elevado número de vacantes, justificábase plenamente aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar anteriormente citadas; normas de

aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de julio último (Gaceta del 23) los Ayuntamientos a quienes afecta el concurso general de Secretarios de segunda categoría anunciado por Real orden de 3 de agosto próximo pasado, elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario, que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días que fija el artículo 26 del Reglamento, contados a partir del día 8 de octubre actual, remitiéndose al Ministerio de la Gobernación en pliego certificado antes del día 20 del corriente mes.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administraciones. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la Gaceta del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para una de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días, que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de ma-

yor número de habitantes. Las vacantes que produjeren las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla segunda de esta Real orden y que no eleven a este Ministerio antes del 30 de Octubre la lista de concursantes mencionada, se considerarán decaídas en su derecho e incurras en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho: P. D., Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 4 de octubre de 1925.)

Hmo. Sr.: Remitidos a los respectivos Ayuntamientos los extractos o copias de la documentación presentada en este Ministerio por los individuos que han solicitado tomar parte en el concurso general anunciado el día 4 de agosto último para proveer vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y existiendo varias de ésta sin anunciar a concurso.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente.

1.º Se declaran anulados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924 y Real decreto de 16 de septiembre último. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 1.º de agosto último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, remitirán certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparece datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simples o un extracto de su documentación igual al de plazas a que aspira, indicando el Ayuntamiento a que desea ser remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado a un número de estas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad, podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto sólo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo 2.º del artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta días, en atención a lo excepcional de presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los respectivos *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I., a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho: P. D. *Catalo Sotelo*. Sr. Director general de Administración.

*Relación que se oír*

León: Almanza, 2.500; Carracedelo, 4.000; Rioseco de Tapia, 3.000; Salamón, 2.500; Villazanzo de Valderaduey, 4.000.

(Gaceta del día 9 de octubre de 1925.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### CARRERAS—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 2 de noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de

Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de obras del trozo 4.º de la carretera de Ojedo a Riaño (adas de terminación), cuyo presupuesto asciende a 256.834,44 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1929, y la fianza provisional de 12.900 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, (*Gaceta* del día siguiente.)

Madrid, 30 de septiembre de 1925. El Director general, A. Faquínato. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de León.

Hasta las trece horas del día 2 de noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de obras del trozo 3.º de la carretera de Rionegro a la de León a Cabañales (Sección de Herreras al límite), cuyo presupuesto asciende a 58.828,26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 3.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, (*Gaceta* del día siguiente.)

Madrid, 30 de septiembre de 1925. El Director general, A. Faquínato. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de León.

## Gobierno civil de la provincia

### MINAS

#### Providencia

Visto el expediente núm. 8.056 del registro minero *Guadalupe*, y Resultando:

1.º Que admitido por providencia de este Gobierno civil, fecha 22

de mayo último, el registro minero *Guadalupe*, solicitado por D. Sergio Fernández del Castillo y al cual correspondió el número de orden 8.056 durante el plazo señalado para la presentación de oposiciones por quienes con dicho registro se considerasen perjudicados o se juzgasen con mejor derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, don Francisco Olego y Merayo, formuló oposición fundándola en que el registro *Guadalupe* fue solicitado antes de que (como previene el artículo 149 del vigente Reglamento general para Régimen de la Minería), transcurriese los ocho días siguientes a aquel en que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia el edicto declarando franco y registrable el terreno que comprendía el registro *Mercedes*, (expediente número 3.018), solicitado por el mismo D. Francisco Olego, y cancelado por no haber presentado éste, en el plazo reglamentario, el papel de pagos al Estado, para el reintegro del timbre del título de propiedad y de los derechos de pertenencias, terreno que es el mismo que el que para su registro *Guadalupe*, solicita el Sr. Fernández del Castillo, alegando; además el Sr. Olego, que la notificación para la presentación del dicho papel de pagos al Estado, prevenida en el art. 53 del Reglamento, no se le hizo sino por medio del *Boletín Oficial*, aunque reconoce que, faltando a lo mandado en el mismo Reglamento, carecía en la capital de la provincia de representante a quien hubiese de hacerla la notificación.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento, transcurrido que hubo el plazo para la presentación de oposiciones, se dió vista de la presentada por el Sr. Olego al registrador de *Guadalupe*, contestando el Sr. Fernández del Castillo que, según el mismo opositor declara dejó incumplido el precepto reglamentario que le obligaba a tener representante legal en la capital de la provincia, y por lo tanto es ajustada a Reglamento la notificación que se le hizo por medio del *Boletín Oficial*; que la providencia cancelando el expediente del registro *Mercedes*, es ya firme por no haberse interpuesto en tiempo oportuno el recurso de alzada; pero no lo era cuando se presentó la solicitud de registro *Guadalupe*, y por consiguiente, este registro estaba ya con las resultas del primero, y al ser firme la cancelación del *Mercedes*, debió tramitarse el que le seguía en el orden de prioridad, o sea el *Guadalupe*, de conformidad con lo que ordena el art. 104 del Reglamento, y finalmente, que el artículo 149 del Reglamento se aplica cuando se trata de terrenos que han pertenecido a minas caducadas, pero no cuando se trata de registros cancelados.

3.º Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado para informe, propuso que se desestimase la oposición del Sr. Olego, porque del examen de lo alegado en la oposición, surgen dos cuestiones: una la de la legalidad o ilegalidad de la cancelación del expediente del registro *Mercedes*; y otra, la de la legalidad de la admisión del registro *Guadalupe*, y ambas están fuera de los motivos de oposición que señala el art. 28 del Reglamento de 16 de

junio de 1905, puesto que no se funda realmente la oposición en el derecho al todo o a parte de las pertenencias solicitadas, ni en perjuicios que la concesión ocasionase al opositor, y lo que realmente se pretende con la oposición es que el Gobernador vuelva sobre acuerdos anteriores declaratorios de derechos, como lo fueron el de cancelación del registro *Mercedes*, y de admisión del registro *Guadalupe*, cosa que no puede hacer por prohibírselo el párrafo 2.º del número 5.º del artículo 46 del Estatuto Provincial, confundiendo el opositor la cancelación del expediente por los motivos señalados en el art. 98 del Reglamento citado, con la caducidad que regula el art. 94, las cuales tienen tramitación distinta, puesto que de la resolución del Gobernador declarando sin curso y fenecido un expediente, se da la apelación ante el Ministerio, con arreglo al art. 95, y contra los decretos declarando la caducidad, se podrá recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso y la razón es obvia, pues en el primer caso el denunciante carece de título y en el segundo no.

Considerando:

1.º Que como advierte la Abogacía del Estado en su informe, en el escrito de oposición del Sr. Olego, se suscitán dos cuestiones, es a saber: la de la legalidad o ilegalidad de la cancelación del registro *Mercedes*, y la de la validez de la admisión del registro *Guadalupe*, antes de que hubiese transcurrido el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 149 del Reglamento.

2.º Que por lo que respecta a la primera de estas dos cuestiones, habiendo dejado transcurrir el señor Olego el plazo de treinta días señalado en el art. 116 del Reglamento sin hacer uso de su derecho de alzada ante el Ministerio, es cuestión definitivamente terminada, por ser ya firme la providencia que el señor Olego pretende ahora impugnar, y por lo que toca a la segunda, el señor Olego confunde (como nota también la Abogacía del Estado) la cancelación del expediente de su registro minero por los motivos que el art. 93 del Reglamento enumera, con la caducidad de una concesión minera regulada por el art. 94, y olvida que, como declara la Real orden de 31 de septiembre de 1909 dictada, en el expediente del registro *La Golandrina*, de la provincia de Huelva, el Reglamento de 16 de junio de 1905, estableció una distinción entre terrenos no cancelados, pero que pueden ser objeto de un registro en tramitación o cancelado y terreno que constituyó una concesión minera; distinción que no se hace en el art. 149, para que resulte de la comparación de los artículos 104 y 105, puesto que según el primero, se puede solicitar un terreno que sea objeto de otros registros en tramitación, debiendo quedar en suspenso la da solicitud en cuestión, para proseguirla si se cancela el registro anterior, o para anularla en el caso de prosperar éste y llegar a ser concesión minera, mientras que por el segundo, para solicitar el terreno de una concesión caducada, es condición indispensable que hayan transcurrido ocho días completos después de la publicación en el *Boletín Oficial*, de la declara-

ción de ser franco y registrable dicho terreno, y por consiguiente la solicitud del registro *Guadalupe*, pudo ser presentada, no dos días después de publicada la providencia cancelando el registro *Mercedes*, expediente del registro *Mercedes*, (providencia que no era firme aún a la sazón,) sino antes de acordarse la cancelación en virtud de lo prescrito en el art. 104 del Reglamento, doctrina sustentada igualmente en la Real orden de 12 de enero de 1925, dictada de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y relativa al registro *Adriana número 2*, de la provincia de Sevilla, solicitado y admitido antes de que hubiesen transcurrido los ocho días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de aquella provincia, de la providencia declarando franco y registrable el terreno del registro *Adriana número 3*, cancelado por no haber sido presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado necesario para reintegro del timbre del título de propiedad y de los derechos de pertenencias, caso igual al que es objeto de esta providencia:

Vengo en destimar la oposición formulada por D. Francisco Olego y Merayo, al registro *Guadalupe*, y acordar prosiga la tramitación de este expediente.

Notifíquese esta providencia a los interesados, haciéndoles saber el derecho que, según los artículos 23 y 110 del Reglamento, les asiste de alzarse de ella ante el Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, y publíquese en el Boletín Oficial de esta provincia, como ordena el mismo artículo art. 23 del Reglamento general para el Registro de la Minería.

León 7 de octubre de 1925.  
El Gobernador,  
José del Río Jorja.

**MINAS**

**DOY EMBENJO LABARTA Y LABARTA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis de Elorduy, vecino de Munguía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de septiembre, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias para la mina de hulla llamada *Quarta Julia y Teresa*, sita en el paraje «Dobesa de la Vega», término de Vega de los Viejos, Ayuntamiento de Cubrillanas. Hace la designación de las citadas 5 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 16 de la mina *Julia y Teresa*, número 4.894, y desde él se medirán 300 metros al N. 15° 53' O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al O. 15° 53' S., la 2.ª; de ésta 100 al N. 15° 53' O., la 3.ª; de ésta 100 al O. 15° 53' S., la 4.ª; de ésta 200 al S. 15° 53' E., la 5.ª; de ésta 100 al E. 15° 53' N., la 6.ª; de ésta 200 al S. 15° 53' E., la 7.ª; y de ésta con 100 al S. 15° 53' E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por

decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.227.  
León, 24 de septiembre de 1925.  
E. Labarta.

Hago saber: Que por D. Luis de Elorduy, vecino de Munguía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de septiembre, a las doce y veinte, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Quinta Julia y Teresa*, sita en término de Lumaja, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 16 de la mina *Julia y Teresa*, número 4.894, y desde él se medirán 300 metros al S. 15° 53' E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al E. 15° 53' N., la 2.ª; de ésta 100 al N. 15° 53' O., la 3.ª; de ésta 100 al E. 15° 53' N., la 4.ª; de ésta 100 al N. 15° 53' O., la 5.ª; de ésta 100 al E. 15° 53' N., la 6.ª; de ésta 100 al S. 15° 53' E., la 7.ª; de ésta 200 al O. 15° 53' S., la 8.ª; de ésta 100 al S. 15° 53' E., la 9.ª; de ésta 100 al O. 15° 53' S., la 10; de ésta 100 al S. 15° 53' E., la 11; de ésta 100 al O. 15° 53' S., la 12; de ésta 200 al N. 15° 53' O., la 13; de ésta 100 al E. 15° 53' N., la 14; de ésta 200 al N. 15° 53' O., la 15; y de ésta con 300 al E. 15° 53' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.228.  
León, 24 de septiembre de 1925.  
E. Labarta.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de León*

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 2 de los corrientes el anuncio y las bases del concurso para la adquisición, por este Ayuntamiento, del instrumental necesario con destino a la instalación completa del Laboratorio Municipal y Casa de Socorro, se hace público que el concurso citado se celebrará el día 23 del mes actual, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en el referido

anuncio y en las mencionadas bases; debiendo advertirse a los interesados, que la relación del instrumental; en unido del pliego de condiciones, está a su disposición en las oficinas de la Secretaría municipal, todos los días laborables y en las horas

Don Guillermo Garrido Rodríguez, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que hallándose en descubierto los Ayuntamientos que a continuación se expresan por las cantidades que también se determinan, y que han debido ingresar para atenciones del presupuesto carcelario de este partido, por el presente se les requiere, a fin de que en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, satisfagan las cantidades que cada uno adeuda en la Depositaria de fondos carcelarios de esta villa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo se expedirá mandamiento de ejecución contra los expresados Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTOS	Resultas de años anteriores		Resultas de 1921 a 1925		1.º Trimestre de 1925 a 1926		TOTAL
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Algudafe.....	"	"	200	"	50	"	250
Ardón.....	"	"	"	"	95 44	"	95 44
Campo.....	"	"	"	"	34 97	"	34 97
Cubillas.....	"	"	"	"	42 67	"	42 67
Fresno.....	165	75	"	"	62 00	"	227 84
Gordoncillo.....	"	"	"	"	41 63	"	41 63
Valdemora.....	"	"	89 13	"	29 71	"	118 84
Villabraz.....	"	"	45 98	"	45 98	"	91 96
Villacab.....	"	"	162 87	"	40 00	"	202 87
Villamorán.....	"	"	153 95	"	44 65	"	178 60
Villamañán.....	3.521	76	142 10	"	"	"	3.663 86
Sumas.....	3.687	51	773 48	"	437 60	"	4.948 68

Valencia de Don Juan, a 8 de octubre de 1925.—El Alcalde, Guillermo Garrido.

*Alcaldía constitucional de Villamoratiel*

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de la beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales y 125 del 10 por 100 sobre el mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Sanidad municipal vigente, se anuncia a concurso por término de treinta días. Durante el expresado plazo, habrán de presentar sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de su correspondiente título profesional; el presente anuncio empezará a contarse al día siguiente de su inserción en el Boletín Oficial correspondiente.

Villamoratiel a 8 de octubre de 1925.—El Alcalde, Angel Santamaría.

Terminado el reparto de arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcoholos y aprovechamientos comunales, girado a base de concierto, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento del año de 1925 a 1926, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones; advirtiéndose, que el contribuyente que no se conforme con la cuota asignada, quedará sujeto a la fiscalización administrativa de las citadas especies, y pagará con arreglo a Ordenanzas.

Villamoratiel a 4 de octubre de 1925.—El Alcalde, Angel Santamaría.

*Alcaldía constitucional de Quintana del Marco*

Confeccionado por las respectivas Juntas el Repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintana del Marco 30 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Vecino.

*Alcaldía constitucional de Villadangos*

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, y examinadas por la Comisión municipal permanente, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villadangos 30 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Fernández.

*Alcaldía constitucional de Brazuelo*

El repartimiento por concepto de utilidades para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados formulen las reclamaciones que consideren justas.

Brazuelo 4 de octubre de 1925.—El Alcalde, Domingo Domínguez.

**Alcaldía constitucional de  
Cubillas de los Oteros**

Formado el repartimiento gremial para satisfacer el foro de Sanlorenzo en el año actual, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas; pues transcurrido que sea, no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros 5 de octubre de 1925.—El Alcalde, Angel Curieas.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1924 a 1925, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan terminadas y expuestas al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean pertinentes en el término de quince días:

- Benavides
- Cármenes
- Cistierna
- Luyego
- Ponferrada
- Quintana del Castillo
- Santa Elena de Jamuz
- Trabado
- Valdepiélagos
- Villafranca del Bierzo
- Villanueva
- Villaturiel
- Villazala

**Alcaldía constitucional de  
Trabado**

Formado el repartimiento general para cubrir, en parte, las atenciones del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres días después, pueden examinarse los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Trabado 2 de octubre de 1925.—  
El Alcalde, Sorufin Amigo.

**Alcaldía constitucional de  
Lago de Carucedo**

Habiéndose vacante la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento con el haber anual de 600 pesetas, se anuncia a concurso por espacio de treinta días, durante los cuales, los aspirantes habrán de presentar sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de su título profesional, certificado de conducta y hoja de servicios en el ejercicio de su profesión; advirtiéndose, que el comprador habrá de ajustarse a las condiciones establecidas en el Reglamento de Empleados municipales facultativos, y que el cargo de Veterinario titular lleva anejas el de Inspector municipal de carnes y pescados y de Higiene y Sanidad pecuarias.

Lago de Carucedo a 5 de octubre de 1925.—El Alcalde, Roque Conejo

**Alcaldía constitucional de  
San Cristóbal de la Polantera**

Habiéndose observado que la provisión en propiedad de esta titular adolece de defectos, se anuncia vacante para su provisión, por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín

OFICIAL de la provincia; advirtiéndose, que será preferido el que la desempeña, si la solicitara.

La plaza está dotada con 2.000 pesetas, más 200 pesetas que le corresponden como Inspector municipal de Sanidad.

San Cristóbal de la Polantera 2 de octubre de 1925.—El Alcalde, Teodoro Acebes.

**Alcaldía constitucional de  
Valdegueros**

El repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, en sus partes real y personal, formado para el año económico de 1925-26, por las respectivas Comisiones de evaluación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días y tres más, durante dicho plazo los contribuyentes al mismo, pueden presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Valdegueros 1.º de octubre de 1925.—El Alcalde, Laureano Orejas

**JUZGADOS**

Don Luis Gasque Pérez - Aznar, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de León y su partido, y por hallarse éste en uso de licencia, D. Pedro Blanco Ovejero, Oficial habilitado del mismo.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León a treinta de septiembre de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Dionisio Hurtado Morino, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia: vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes: de la una y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, representados por el Procurador D. Nicanor López, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Palarés y de otra y como demandados, D. Ismael Gómez Fernández, y don Francisco González Rodríguez, mayores de edad, casados y vecinos de Villacorta, Ayuntamiento de Valdegueros, que han sido declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de dos mil trescientos veinticinco pesetas y costas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados a los ejecutados D. Francisco González Rodríguez y D. Ismael Gómez Fernández, y con su producto, enteró y cumplido pago, al ejecutante el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, de la cantidad de dos mil trescientos veinticinco pesetas, de principal, intereses legales y costas, en todas las cuales condeno a los ejecutados.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado, Rubricado.»

Lo relacionado es cierto y lo sus-

crito concuerda a la letra con su original a que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes, pongo el presente en León, a ocho de octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, P. H., Pedro Blanco.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Tomás Parada.

**EDICTO**

Don Pedro García Cortina, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de mayor cuantía que luego se dirán y en los que aparece como demandado D. Federico Fernández Prieto, rebelde, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, a siete de agosto de mil novecientos veinticinco; habiendo visto el Sr. D. Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandantes D. Celestino Quirós Álvarez, y D.ª Aurelia Suárez Fernández, mayores de edad, Maestro Nacional, el primero y dedicada a sus labores, la segunda, vecinos de Caldas de Luna, Municipio de Llanera, representados por el Procurador D. Eduardo Álvarez García, y defendidos por el Letrado D. Perfecto Ocampo, y de otra, como demandados D. Eulogio, D. Federico y D. Valentín Fernández Prieto, mayores de edad, casados el primero y el último, y el segundo soltero e industriales, con domicilio el primero, en San Pedro de Luna, el segundo, en Villaseca, representados por el Procurador D. Saifin Largo, el D. Valentín y el D. Eulogio y después por D. Juan Baustita Álvarez Tomé y defendidos por el Letrado D. Isaac Alonso, sobre reclamación de cantidad, y etc., est.;

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Eulogio Fernández Prieto, a que pague a D. Celestino Quirós Álvarez, como representante local de su esposa D.ª Aurelia Suárez Fernández, la cantidad de cinco mil quinientos ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, más los intereses correspondientes a razón del seis por ciento anual, desde veintiseis de mayo de mil novecientos once, respecto de cinco mil pesetas, y desde primero de diciembre de mil novecientos diez, respecto de las restantes quinientas ochenta y tres con treinta y tres céntimos, y debo absolver y absuelvo a D. Valentín y D. Eulogio Fernández Prieto, de la demanda formulada por D. Celestino Quirós, en el concepto expresado, sin hacer expresa condena de costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morales Dary, Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al rebelde D. Federico Fernández Prieto, se libra el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Murias de Paredes 30 de septiem-

bre de 1925.—El Juez de primera instancia accidental, Pedro García. El Secretario, José Rausell.

Don Salvador García Fidalgo, Juez municipal de Magaz de Cepeda, provincia de León.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia de D. Bienvenido Gutiérrez Rodríguez, se anuncia la vacante a concurso libre por término de quince días, conforme a las disposiciones de la Ley orgánica del poder judicial, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal durante dicho término.

Magaz, 1.º de octubre de 1925.—  
Salvador García.

**JUNTA DE PLAZA  
Y GUARNICIÓN DE OVIEDO**

**Anuncio**

El día 14 del mes actual, a las 16,30 horas, se verificará en el Cuartel de Santa Clara, ante esta Junta de Plaza y Guarnición un concurso de licitadores para la adquisición de artículos con destino a los Establecimientos que a continuación se expresan:

**Para el Parque de Oviedo**

- Harina, 200'00 qqm.
- Cebada, 200'00 idem.
- Paja para pienso, 200'00 idem, y
- Carbón hulla, 200'00 idem.

**Para el Depósito de León**

- Cebada, 100'00 qqm.
- Paja para piensos, 550'00 idem, y
- Paja larga, 40'00 idem.

**Para el Depósito de Gijón**

- Carbón vegetal, 30'00 qqm., y
- Petroleo, 72 litros.

Los licitadores deberán acompañar muestras de los artículos que ofrezcan, haciendo constar a la vez la procedencia de dichos artículos.

El importe de estos anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

El pliego de condiciones para esta compra está de manifiesto en las Oficinas de esta Junta, en el mencionado Cuartel, todos los días laborables, de 9 a 13.

Oviedo, a 5 de octubre de 1925.—  
El Capitán Secretario, Manuel Fernández.

**Arriendo de puestos**

Se hace de los de la dehesa de Mestaja; quien quiera invertirlos éstos, puede entenderse con D. Nicolás López, vecino de Valcavado del Páramo (León), en cuyo término radica la finca, con estación del ferrocarril.

**LEÓN**

Imp. de la Diputación provincial